

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD SOBRE NUEVAS NORMAS TECNICAS PARTICULARES DE LA DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., VERSIÓN 25 DE ABRIL 2017.

Expediente nº: INF/DE/128/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de julio de 2017

Visto el expediente relativo a las Normas Técnicas Particulares: IT.07974.ES-DE.NOR, IT.08021.ES-DE.NOR, IT.08022.ES-DE.NOR y IT.08023.ES-DE.NOR para Proyectos tipo de construcción de Centros de Transformación y Especificaciones particulares constructivas de Subestaciones conectadas a redes de Alta Tensión de $U_n > 36$ Kv, de la empresa de distribución de energía eléctrica UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de mayo de 2017 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de 19 de mayo de 2017 de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por el que se solicita informe sobre la propuesta de la empresa de distribución de energía eléctrica UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., de Normas Técnicas Particulares para Proyectos tipo de construcción de Centros de Transformación y Especificaciones particulares constructivas de Subestaciones conectadas a redes de Alta Tensión de $U_n > 36$ kV de códigos: IT.07974.ES-DE.NOR, IT.08021.ES-DE.NOR, IT.08022.ES-DE.NOR y IT.08023.ES-DE.NOR

En relación con lo anterior, el apartado 3 “Especificaciones particulares y Proyectos tipo de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica”, de la Instrucción Técnica complementaria ITC-RAT 19, establece que

“...//... Dichas especificaciones o proyectos deberán ajustarse en cualquier caso, a los preceptos del reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo previa audiencia pública y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Una vez aprobadas las especificaciones serán publicadas en la página Web del Ministerios de Industria, Energía y Turismo...//...”

De igual manera, dispone que:

“Para iniciar el procedimiento de aprobación, la empresa de transporte y distribución de energía eléctrica deberá remitir solicitud de aprobación de sus especificaciones particulares o proyectos tipo al Ministerio de industria, Energía y Turismo, aportando copia de los documentos para los que solicitan su aprobación, así como informe técnico no vinculante emitido por un organismo cualificado e independiente que certifique que dichas normas o proyectos cumplen con todos los requisitos de la reglamentación de seguridad aplicable a productos e instalaciones industriales de alta tensión, que no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo que supongan una carga para el titular de la instalación privada y que tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación, salvo aquellos derivados de la utilización de las series normalizadas de materiales.

Una vez recibida la solicitud, que podrá ser cursada por medio electrónicos, el Ministerio de industria, Energía y Turismo realizará el trámite de audiencia pública de dicha especificación o proyecto y solicitará informe a la CNMC, procediendo a su aprobación siempre que se garanticen la uniformidad de los requisitos en todas las zonas de implantación de la empresa de transporte o distribución y que no se adopten barreras técnicas que aboquen al consumidor a un único proveedor. ...//...”

A este respecto, UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., mediante escrito de fecha 25 de abril de 2017, inició el trámite establecido para la aprobación de sus Normas Técnicas Particulares. A dicha solicitud se adjuntaba tanto las referidas Normas como los respectivos Informes Técnicos emitidos por el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica (LCOE). Dichos informes certifican que las normas propuestas por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. cumplen con todos los requisitos de la reglamentación de seguridad aplicable, que no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo y que

tampoco se incluyen sobredimensionamientos de la instalación técnicamente no justificados

2. ALEGACIONES EN EL TRAMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA

Visto el escrito de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, el trámite de audiencia pública de las Normas Técnicas Particulares para Proyectos tipo de construcción de Centros de Transformación y Especificaciones particulares constructivas de Subestaciones conectadas a redes de Alta Tensión de $U_n > 36$ kV de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., en su versión de abril de 2017, no tuvo comentarios por parte de ninguna de las partes involucradas o con interés.

Así pues, el trámite de audiencia pública fue tratado por la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial no habiendo dado lugar a modificaciones en las normas técnicas presentadas.

3. CONSIDERACIÓN

ÚNICA.-Las nuevas propuestas de normas técnicas, objeto de este informe, suponen una parte importante pero no totalizadora de la normativa técnica particular que una empresa distribuidora como UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. debe tener en su haber.

Por ello, el presente informe se emite únicamente en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la de la Instrucción Técnica complementaria ITC-RAT 19, sobre la exclusividad de las Normas Técnicas Particulares con códigos: IT.07974.ES-DE.NOR, IT.08021.ES-DE.NOR, IT.08022.ES-DE.NOR y IT.08023.ES-DE.NOR, todas ellas en su Edición 1ª, en su versión de 25 de abril de 2017.

Asimismo, vistas las referidas Normas Técnicas Particulares, no se desprende que se recojan directrices de cara a los correspondientes refuerzos exigibles en la red de distribución para atender nuevos suministros en los que se requiera la garantía de cumplimiento del criterio de N-1.

A este respecto, es preciso poner de manifiesto que el presente informe se emite en virtud de lo establecido en la normativa regulatoria vigente, por lo que en ningún caso sería asimilable la exigencia de cumplimiento del criterio N-1, todo ello teniendo en cuenta que en el ámbito de la distribución dicho concepto no se recoge ni en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico ni en el Real Decreto 1048/2013 en el que se desarrolla dicha Ley.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Emitir informe favorable en relación con la propuesta de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. de las Normas Técnicas Particulares con códigos: IT.07974.ES-DE.NOR, IT.08021.ES-DE.NOR, IT.08022.ES-DE.NOR y IT.08023.ES-DE.NOR, todas ellas en su Edición 1ª, en su versión de 25 de abril de 2017, en tanto las mismas se ajustan a los preceptos del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, cuentan con la certificación correspondiente sobre cumplimiento con todos los requisitos de la Reglamentación de seguridad aplicable a productos e instalaciones industriales de alta tensión, no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo que supongan una carga para el titular de la instalación privada y tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación, salvo aquellos derivados de la utilización de las series normalizadas de materiales, que suponen una uniformidad de los requisitos en todas las zonas de implantación de la empresa de distribución y no adoptan barreras técnicas que obliguen al consumidor a un único proveedor, debiéndose, no obstante, atender a lo señalado en la Consideración Única del presente informe.